

08001405301320200008501 - RECURSO DE REPOSICION

RAFAEL ARTURO GRAVINA DIAZ <rgravinadiaz@gmail.com>

Vie 27/08/2021 12:52 PM

Para: Juzgado 04 Civil Circuito - Atlantico - Barranquilla <ccto04ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (99 KB)

PROCESO DE RESTITUCION DE BIEN MUEBLE DE BANCO BBVA - INVERSIONES ACKERMAN REPOSICION SUSTENTACION.pdf;

SEÑORES**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA****E. S. M.**

RADICADO: 08001405301320200008500
DEMANDANTE: BANCO BBVA
DEMANDADO: AGROPECUARIA E INVERSIONES ACKERMAN SAS
PROCESO: ERBAL RESTITUCION DE BIEN MUEBLE
ASUNTO: REPOSICION DECLARATORIA DE DESIERTA APELACION

Buenas tardes.

Por medio del presente me permito remitir en archivo adjunto, Recurso de Reposición para su radicación dentro del proceso de la referencia.

Atentamente,

RAFAEL ARTURO GRAVINA DIAZ**C.C. No. 8.713.610.****T.P. No. 60.234 del C.J.S**Libre de virus. www.avast.com

BARRANQUILLA AGOSTO 27 DE 2021

SEÑORES

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

E. S. M.

RADICADO: 08001405301320200008500
DEMANDANTE: BANCO BBVA
DEMANDADO: AGROPECUARIA E INVERSIONES ACKERMAN SAS
PROCESO: VERBAL RESTITUCION DE BIEN MUEBLE
ASUNTO: REPOSICION DECLARATORIA DE DESIERTA APELACION

RAFAEL ARTURO GRAVINA DIAZ Abogado Titulado, domiciliado en la ciudad de Barranquilla, identificado con la Cedula de Ciudadanía No 8.713.610, portador de la Tarjeta Profesional No 60234 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura , actuando en mi calidad de Apoderado Judicial de la Sociedad **AGROPECUARIA E INVERSIONES ACKERMAN – INVAKER SAS**, por medio del presente escrito me permito interponer RECURSO DE REPOSICION contra el NUMERAL SEGUNDO del AUTO DE AGOSTO 23 DE 2021 que declara DESIERTO EL RECURSO DE APELACION CONTRA LA SENTENCIA

Por Economía Procesal, no es necesario que se sustente el recurso de apelación, cuando en la interposición del mismo se presentaron todas las alegaciones suficientes y no meros reparos.

El apelante de una Sentencia, tiene dos caminos procesales a seguir, uno presentar la totalidad de su apelación y dos manifestar meros reparos, para posteriormente proceder a sustentar; en nuestro caso dentro de la apelación se interpusieron todas las alegaciones de defensa.

La Jurisprudencia que se menciona en la decisión de Agosto 23 de 2021, se refiere a que se declarara desierto el recurso de apelación “Es cuando no se presenta la sustentación de los reparos”; en nuestro caso no era necesario sustentar reparos, por cuanto nuestra Apelación estaba completamente fundamentada y no se trataba de simples alegaciones.

Se sustentó el Recurso de Apelación, en la fundamentación, de encontrarnos ante una gran violación del Derecho Fundamental de Defensa e igualmente del Debido Proceso.

A la fecha no se ha surtido la Notificación de acuerdo con lo reglado en el Artículo 291 del Código General del proceso, respecto de dos etapas de la notificación: 1º Personal y 2º Por aviso. –

En ninguno de los Quince (15) artículos del Decreto 806 de 2020 se menciona que el artículo 291 del C G del P, fue objeto de derogación o cualquiera otra medida que origine su falta de vigencia.

Con el fin de ejercer otros derechos constitucionales, es necesario para este defensor agotar todas las instancias de ley; por lo que me es necesario como subsidiaridad interponer este recurso.

Atentamente,



RAFAEL ARTURO GRAVINA DIAZ
C.C. No. 8.713.610.
T.P. No. 60.234 del C.J.S.